

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P. MARTES 14 DE MAYO DE 1985

Nº 20.304

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Resolución Nº 13-85 de 12 de abril de 1985, por la cual se reglamentan unas leyes.

### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

#### REGLAMENTANSE UNAS LEYES

RESOLUCION No. 13-85  
(De 12 de abril de 1985)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL  
uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 20 de 9 de julio de 1980, modificada por la Ley 28 de 15 de diciembre de 1983, reformada por la Ley 36 de 8 de noviembre de 1984, se establece un sistema de intereses preferenciales a los préstamos que se otorguen en el sector agropecuario calificado, y se crea el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI);

Que el artículo 9 de la Ley 20 de 1980, reformado por la Ley 28 de 1983, reformada por la Ley 36 de 8 de noviembre de 1984, faculta a esta Comisión para reglamentar y vigilar la aplicación de esta Ley;

Que esta Comisión, mediante Resolución No. 6-84 de 10 de febrero de 1984, la No. 12-84 de 8 de junio de 1984 y la 4-85 de 18 de enero de 1985, reglamentó la aplicación de la Ley 20 de 1980 y sus reformas; y

Que mediante Ley No. 36 de 8 de noviembre de 1984, se reformó la Ley 20 de 1980, modificada por la Ley 28 de 1983, excluyendo el sector viviendas de interés social como beneficiario del sistema de intereses preferenciales, y

Que ha surgido la necesidad de derogar las Resoluciones No. 6-84 de 10 de febrero de 1984 y la No. 12-84 de 8 de junio de 1984, y la 4-85 de 18 de enero de 1985 y elaborar un nuevo Reglamento que reglamente y vigile la aplicación de la Ley 20 de 1980, reformada por la Ley 28 de 15 de diciembre de 1983, reformada por la Ley 36 de 8 de noviembre de 1984.

RESUELVE:

PRIMERO: Reglamentar la aplicación de la Ley 20 de 9 de julio de 1980, reformada por la Ley 28 de 15 de diciembre de 1983 y por la Ley 36 del 8 de noviembre de 1984.

SEGUNDO: Aprobar el siguiente Reglamento de aplicación de la Ley 20 de 9 de julio de 1980 y sus reformas, el cual quedará así:

#### TITULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO I. Para los efectos de la Ley 20 de 9 de julio de 1980 y sus modificaciones, se entenderá por:

A. COMISION: La Comisión Bancaria Nacional

B. Bancos: Toda persona jurídica que efectúe el negocio de banca, excepto las asociaciones de ahorros y préstamos, autorizadas conforme a la ley.

C. Entidades Financieras: Los establecimientos comerciales que, habitualmente, operen sistemas de crédito que originen intereses, exceptuando las sociedades cooperativas.

CH. Préstamos: Toda extensión de facilidades crediticias que devengue intereses a cualquier persona mediante cualquier sistema.

D. Préstamos personales y comerciales: Todos aquellos que sean concedidos para ser invertidos en sectores que no sean agropecuarios, pesquero, explotación de minas y canchales, industria, construcción, vivienda, sector público, entidades sin fin de lucro y otro que determine la Comisión.

E. Préstamos bruto o capital: Aquella suma que sirve de base para el cálculo de los intereses y comisiones que cobran los bancos y entidades financieras.

G. Vivienda de interés social: Las viviendas de uso primario cuyo precio total, incluyendo el terreno y mejoras, no sea superior a los veinte mil balboas (B.20,000).

H. Tasa de Referencia del Mercado

Local: Tasa máxima a pactar sobre los préstamos para el sector agropecuario y que resulta de adicionar un margen adecuado a la Tasa de Oferta del Mercado Interbancario de Londres (LIBOR) a seis (6) meses.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión fijará la TRML periódicamente así:

1. Para el sector agropecuario la TRML será revisada y ajustada dentro de periodos no mayores de tres (3) meses, tomando en consideración las cotizaciones señaladas por el Banco Nacional de Panamá y dos (2) Bancos más del Sistema Bancario con carteras significativas en este sector.

2. Para el sector viviendas de interés social la TRML será revisada y ajustada dentro de periodos no mayores de seis (6) meses, tomando en consideración las cotizaciones señaladas por la Caja de Ahorros, y un Banco Hipotecario privado y un Banco Comercial privado más del Sistema Bancario con cartera significativa en este sector.

I. Tasa de Interés Preferencial (TIP): Tasa que resulta de descontar en TRML el margen equivalente al subsidio que fije la Comisión periódicamente. Esta será la tasa máxima que las personas naturales o jurídicas deberán pagar sobre préstamos para el sector agropecuario calificado.

J. Interés: La suma o sumas que en cualquier forma o bajo cualquier nombre se cobren o se paguen por el uso del dinero.

K. Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI): Fondo creado para compensar a los bancos y entidades financieras por los descuentos que efectúen en los intereses sobre préstamos que concedan para el sector agropecuario calificado, y que es financiado por los aportes

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
**Subdirectora**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

provenientes de la sobre-tasa que afecta la tasa de interés sobre préstamos personales y comerciales, así como por donaciones y transferencias.

### TITULO II

Del Ambito de Aplicación  
Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 2: La Secretaría Ejecutiva de la Comisión administrará el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI). En ejercicio de esta función, tendrá a su cargo la obligación de presentar a la Comisión informes periódicos sobre la situación del Fondo, el presupuesto anual de los gastos que el mismo genere y un informe sobre la auditoría anual que realice la Contraloría General de la República.

Corresponderá a la Comisión dictar las providencias que sean necesarias en lo relacionado con la reglamentación, interpretación y aplicación de la Ley 20 de 9 de julio de 1980, sus reformas y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 3: Contra la cuenta oficial de FECI firmarán los funcionarios que designe la Comisión.

ARTICULO 4: La Comisión hará de conocimiento público:

a. Toda fijación de intereses preferenciales.

b. Los sectores y actividades que tienen derecho al beneficio de intereses preferenciales sobre los préstamos destinados a ellos, y

c. Lo demás que sea necesario para la aplicación de la Ley 20 de 9 de julio de 1980, sus reformas y demás disposiciones establecidas para su cumplimiento.

ARTICULO 5: Corresponde a cada banco y entidad financiera la calificación de los préstamos conforme los criterios empleados en el artículo 1, literal D. Los casos que presenten duda o dificultad para la calificación, deberán consultarse a la Comisión, quien resolverá sobre los mismos.

### CAPITULO II

De la Tasa de Interés Preferencial

ARTICULO 6: La Comisión podrá fijar tasas de intereses preferenciales discri-

minadas en aquellos casos en que exista mayor o menor necesidad de recibir dicho beneficio, de acuerdo a los criterios que establece la Ley

ARTICULO 7: Los intereses preferenciales dispuestos por la Ley 20 de 9 de julio de 1980 y sus reformas, se establecen única y exclusivamente para los préstamos concedidos a que se concedan a los siguientes sectores y sólo para los fines que a continuación se indican, destinados a dichos sectores:

#### I. SECTORES:

##### A. Agropecuarios

1.- Agricultura

2.- Ganadería

a. Vacuna

a.1. de carne

a.2 de leche

b. Porcina

c. Equina

ch. Otras especies de ganado (ovino, caprino y otros).

3. Avicultura

4. Piscicultura

5. Silvicultura

6. Apicultura

#### II. FINES:

##### A. Agropecuario

1. Adquisición de insumos

a. Bienes de capital

b. Mano de obra

c. Materia prima

ch. Otros insumos

2. Siembra y labores agrícolas

3. Mejoramiento de instalaciones

productivas

4. Compra de animales (ganados,

aves, peces y otros)

5. Adquisición de terrenos destinados estrictamente a la producción agrícola, ganadera y-o, piscícola.

B. Viviendas de interés social.

En atención a lo que dispone el Artículo 4 "Transitorio" de la Ley 36 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se reforma la Ley 20 de 9 de julio de 1980, modificada por la Ley 23 de 11 de diciembre de 1983, la Comisión está autorizada para continuar los beneficios de los préstamos otorgados en los proyectos de vivienda de interés social que hubieren

sido construidos o iniciada su construcción entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1984. Se tendrá como fecha de inicio la contenida en los permisos de construcción respectivos.

ARTICULO 8: Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, tienen derecho a la aplicación de la TIP fijada por la Comisión.

a. Los préstamos concedidos a los sectores calificados, independientemente de la modalidad de financiamiento utilizada entre el banco o entidad financiera y el prestatario.

b. Los préstamos concedidos a los sectores calificados en parte para la cancelación de un préstamo contraído o anteriormente, siempre que el destino de éste último haya sido un sector y fin calificado para recibir el beneficio mencionado, circunstancia esta que deberá comprobarse debidamente. En todo caso, la mayor parte del nuevo préstamo deberá destinarse a alguna actividad calificada para recibir el citado beneficio.

c. Los préstamos otorgados a los sectores calificados que se encuentren morosos, siempre y cuando la morosidad obedezca a razones fuera del control del deudor.

Sector Agropecuario:

ch. Los préstamos concedidos al sector agropecuario calificado a partir del 11 de octubre de 1980, y los desembolsos realizados a partir de esa fecha en desarrollo de línea de crédito aprobadas al sector agropecuario calificado con anterioridad a la fecha citada.

d. Los préstamos otorgados a personas naturales o jurídicas del sector agropecuario destinados a empresas agroindustriales productoras de insumos agropecuarios, siempre que la totalidad de su producción se destine efectivamente al abastecimiento de aquellas personas o de empresas agropecuarias de su propiedad.

e. Los préstamos concedidos a cooperativas agropecuarias reguladas por la Ley 38 de 22 de octubre de 1980. Cuando estas cooperativas se dediquen a la comercialización de maquinarios o insumos

agropecuarios, deberán trasladar el beneficio referido a sus usuarios del sector agropecuario. Dicho traslado se reflejará mediante el descuento correspondiente en el precio de los productos vendidos o en la tasa de interés pactada en las cuentas de crédito.

f. Los préstamos otorgados para pesca, cuando se destinen exclusivamente al desarrollo de proyectos pesqueros especiales determinados previamente por la Comisión en coordinación con la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

g. Los préstamos otorgados para la siembra y cosecha o transformación de productos del agro en reemplazo de fuentes de energía carburantes.

h. Los préstamos otorgados al Banco de Desarrollo Agropecuario, quien deberá trasladar el beneficio a sus prestatarios, así como los préstamos otorgados por el Banco de Desarrollo Agropecuario que no hayan sido objeto de este beneficio en su fuente.

ARTICULO 9: No serán objeto de intereses preferenciales los préstamos destinados para:

a. La compra de ganado equino que no será utilizado con propósitos de cría o de labores de trabajo.

b. El financiamiento de actividades comerciales, aunque el comercio se realice sobre maquinarias o insumos agropecuarios; por el contrario, están sujetos a la aplicación de la sobre-tasa.

c. La compra de un préstamo garantizado con hipoteca en otro banco, para adquirir la garantía hipotecaria, con el fin de utilizarla como garantía en un préstamo comercial.

ch. Cualquier transformación de productos agrícolas que constituya el desarrollo de un proceso industrial.

#### CAPITULO III

##### De la Sobre-tasa

ARTICULO 10: La Comisión Bancaria Nacional fijará la sobre-tasa que deberá incluirse en las tasas de intereses pactadas en los préstamos personales y comerciales que concedan los bancos y entidades financieras, la cual se aplicará únicamente a las operaciones perfeccionadas con posterioridad a dicha fijación y no afectará a los préstamos sobre los cuales ya se haya aplicado con base en un porcentaje anteriormente fijado.

ARTICULO 11: La sobre-tasa se calculará con base al préstamo bruto a capital. No se cobrará sobre-tasa sobre los intereses, comisiones, gastos de manejo, timbres fiscales, servicio de descuento, gastos de Notaría y Registro, seguros de vida, ni sobre ningún otro cargo o gasto que se incluya en la transacción o en el contrato de préstamo entre los bancos o entidades financieras y los prestatarios.

ARTICULO 12: La sobre-tasa será remesada a la Comisión Bancaria Nacional por los bancos y entidades financieras, a medida que dichas entidades efectiva-

mente cobren y reciban de parte de sus prestatarios el dinero correspondiente a los intereses y a la sobre-tasa pactados en las operaciones de préstamos. Dicha sobre-tasa será remesada a la Comisión Bancaria por los bancos o entidades financieras dentro de los diez primeros días del mes siguiente en que fueran efectuados dichos pagos por parte de los prestatarios a los bancos o entidades financieras.

En los casos de sobregiro el cálculo de la sobre-tasa establecido en este artículo, se hará de manera proporcional a los saldos promedios diarios adeudados.

ARTICULO 13: En los de préstamos cuyo plazo original haya vencido:

a. Si el banco o entidad financiera acuerda con el prestatario moroso, la prórroga, extensión o refinanciamiento del préstamo original deberá aplicar a dicha prórroga, extensión o refinanciamiento la sobre-tasa y remitirá a la Comisión, en la forma y período establecidos al efecto, las sumas retenidas por este concepto.

b. Si el banco o entidad financiera, sin mediar acuerdo con el prestatario moroso, por razones de interés de funcionamiento, prórroga el crédito incumplido, la sobre-tasa se aplicará a medida que el prestatario efectúe abonos al cumplimiento de su obligación.

ARTICULO 14: La hipoteca constituida como garantía de préstamos personales y/o comerciales no autoriza la clasificación de éstos como préstamos para viviendas o construcción y en consecuencia está sujeta a la aplicación de la sobre-tasa.

ARTICULO 15: No están sujetos a la aplicación de la sobre-tasa:

a. Los préstamos concedidos por los bancos a las entidades financieras reguladas por la Ley 69 de 19 de septiembre de 1978 y a las entidades dedicadas a las tarjetas de crédito, siempre y cuando los fondos sean destinados a capital de trabajo.

b. Los préstamos concedidos a empresas que única y exclusivamente dirijan desde Panamá operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior y cuyos ingresos provengan única y exclusivamente de dichas operaciones.

c. Los préstamos concedidos para la adquisición de vehículos destinados a transporte público colectivo y la promoción del turismo internacional.

ch. Los préstamos concedidos al sector construcción.

d. Los préstamos otorgados a empresas industriales para el financiamiento de la distribución y/o comercio al por mayor de sus productos.

En los casos en que la distribución y/o comercio al por mayor se realice a través de una persona jurídica distinta a la empresa industrial, la sobre-tasa no se aplicará, previa autorización de la Comisión sobre el particular.

e. Los préstamos otorgados a empresas industriales para el financiamiento de expansión de plantas, previa autorización de la Comisión.

f. Los préstamos garantizados por depósitos de ahorros o a plazo y los valores de rescate de las pólizas de vida.

g. Las operaciones que paguen el impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) sobre el valor de los bienes y de los intereses.

ARTICULO 16: Los prestatarios que en virtud de alguna disposición legal o contrato con la Nación, se consideren exonerados del pago del porcentaje de la sobre-tasa, deberán obtener previa certificación de la Comisión sobre tal exoneración, a fin de no incluirse en sus tasas de intereses la sobre-tasa aludida.

#### CAPITULO IV

##### De la Compensación y Reclamo

ARTICULO 17: El banco y la entidad financiera cuya tasa de interés sea mayor a la TRML para préstamos para el sector calificado tendrá forzosamente que cobrar la tasa TIP. Cualquier suma mayor deberá ser asumida por el banco y no por el beneficiario.

La Comisión pagará periódicamente los montos adeudados por concepto de esta compensación, en la medida en que los bancos y entidades financieras vayan cobrando a sus clientes los intereses preferenciales sobre el préstamo concedido. Dicho pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de reembolso.

PARAGRAFO: Si las sumas ingresadas al Fondo Especial de Compensación de Intereses no fueran suficientes para cubrir totalmente las compensaciones requeridas por los bancos y entidades financieras con derecho a estas, las sumas disponibles se distribuirán proporcionalmente a las sumas requeridas. Los saldos pendientes serán compensados en cuanto el FECl registre ingresos.

Si el Fondo se viera afectado por un exceso de egreso sobre ingresos, la Comisión podrá tomar medidas necesarias para que el FECl mantenga los ingresos y reservas adecuadas.

ARTICULO 18: Los bancos y entidades financieras entregarán a la Comisión en la forma que esta prescriba y dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes:

a. Las sumas que hayan cobrado a sus clientes en concepto de FECl durante el mes anterior, así como la información sobre los préstamos personales y comerciales respectivos.

b. La información sobre los préstamos concedidos para el sector agropecuario calificado, a la tasa de interés preferencial respectiva y el monto total o parcial a que tiene derecho por tal razón.

c. Cualquier información adicional que se solicite para la correcta aplicación de la Ley 20 de 14 de julio de 1980 y sus

reformas.

**ARTICULO 19:** La Comisión pondrá a disposición de los interesados, los modelos de los formularios e instructivos para la debida presentación de informes, pago de la sobre-tasa y solicitudes de compensación.

**ARTICULO 20:** Las solicitudes de reclamo de sumas retenidas indebidamente e ingresadas al FECl deberán presentarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la aplicación de la sobre-tasa.

**ARTICULO 21:** Las reclamaciones de aplicación de la tasa de interés preferencial deberán presentarse por el interesado al banco o entidad financiera respectiva, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del primer cobro de intereses.

**ARTICULO 22:** Las solicitudes de los bancos y entidades financieras para el reclamo de sumas a que tienen derecho por los descuentos concedidos a los interesados sobre préstamos a los sectores calificados para recibir la TIP, deberán presentarse a la Comisión dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la aplicación del descuento respectivo.

#### CAPITULO V

De la Inspección

**ARTICULO 23:** La Comisión estará facultada para efectuar en los bancos y entidades financieras, incluyendo los bancos oficiales, las inspecciones que estime convenientes con el objeto de verificar la correcta recaudación y entrega de las sumas cobradas en concepto de sobretasa sobre los préstamos personales y comerciales locales, así como las solicitudes de reembolso que se presenten a la comisión por préstamos concedidos a la tasa preferencial.

Los bancos y entidades financieras que rehusen ser objeto de esta inspección, no serán compensados por la Comisión, sin perjuicio de la sanción que les corresponda según el Artículo 7 de la Ley 20 de 9 de julio de 1980, modificada por la Ley 28 de 15 de diciembre de 1983, reformada por la Ley 36 de 11 de noviembre de 1984.

**ARTICULO 24:** Los bancos y entidades financieras mantendrán en sus establecimientos a disposición de la Comisión, durante un plazo no mayor de tres (3) años, los listados y demás información sobre los préstamos concedidos a los sectores calificados para recibir la TIP. Dicha información será suministrada a la Comisión en el momento en que ésta lo requiera.

**ARTICULO 25:** La Comisión estará igualmente facultada para verificar en las cooperativas agropecuarias el cumplimiento de lo dispuesto en el literal D del artículo 8, de la presente Resolución.

**TERCERO:** Revocar la Resolución No. 6-84 del 10 de febrero de 1984, la Resolución No. 12-84 de 8 de junio de 1984, la

Resolución No. 4-85 de 18 de enero de 1985, dictadas por la Comisión Bancaria Nacional y todas las resoluciones y Circulares que sean contrarias al presente Reglamento.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**EL PRESIDENTE**  
Ricaurte Vásquez M.

**EL SECRETARIO,**  
Mario De Diego Jr.

### SUCESIONES:

**EDICTO EMPLAZATORIO**

No 5

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL POR ESTE MEDIO:**

**HACE SABER:**

Que dentro del presente Juicio de Sucesión Intestada de DEBORA CONCHA CASIS (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL,** Panamá (17) diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).-

**VISTOS:.....,** el que suscribe **JUEZ TERCERO D.F. CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de **DEBORA CONCHA CASIS (q.e.p.d.)** desde el día 21 de junio de 1974 fecha de su defunción.-

**SEGUNDO:** Que son sus herederos sin perjuicios de terceros y en sus condiciones de hijos **RAQUEL DELGADO CONCHA, ALBERTO DELGADO CONCHA, TULIA DELGADO CONCHA Y ESTHER DELGADO CONCHA DE DURLING.**

**Y ORDENA:** Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación del presente edicto tal y como lo establece el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fjese y publíquese el edicto respectivo.-

Téngase a la firma Forense **CASTILLO & ASOCIADOS,** como apoderados judiciales de los herederos declarados y en los términos del poder conferido.- Cópiese y Notifíquese.-

(FDO) .....EL JUEZ.....LICDO.....

**OSWALDO FERNANDEZ E. (FDO) EL SECRETARIO ALBERTO RODRIGUEZ C.**

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.-

Panamá 16 de enero de 1985  
**EL JUEZ**  
**LICDO: OSWALDO FERNANDEZ E.**

**Secretario**  
**ALBERTO RODRIGUEZ C.**

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá  
**Certifica:**

Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

L 005872  
Única Publicación

### DIVORCIOS:

**EDICTO EMPLAZATORIO No 11**

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto.-

**EMPLAZA:**

Al ausente **RAMIRO HERNANDEZ MONTALVO,** cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado **ROSA LINA BONILLA DE HERNANDEZ.**

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.-

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 21 de febrero de 1985, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.-

Licdo, Ramón Bartolomé Arosemena  
Juez Octavo del Circuito  
Ramo Civil -San Miguelito.-  
Nicolás Cornejo  
Secretario Ad-Hoc  
L- 006140  
Única Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL**

**CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,** por medio del presente edicto al público

**EMPLAZA:**

A. LILIA BERTA ORTEGA ALZAMORA, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto en este tribunal su esposo LUIS ROLANDO HOLNESS ORTEGA.

Se advierte a la parte que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada, para su debida publicación  
Panamá, 14 de marzo de 1985.-

(fdo)

Licdo. Víctor L. Castillo  
Juez Tercero del Circuito de Panamá,  
Ramo Civil, Sup. Encargado

(fdo)

Alberto Rodríguez C.  
Secretario

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá  
**CERTIFICA:**

Que todo lo anterior es fiel copia de su original,  
L 005540 Única Publicación

**JUICIO HIPOTECARIO**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11  
El Suscrito Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, por este medio,

**EMPLAZA:**

A el señor LUCIANO VEGA, de generales conocidas en autos, del paradero actual desconocido para que por sí o por intermedio de su Apoderado Judicial, haga valer sus derechos en el Proceso Aduanero que le sigue esta Administración, en relación de haber sido encontrado responsable de infringir ordenamientos legales vigentes de carácter aduanero, tal cual constan en la Resolución No. AR-OR-04-22 de fecha 12 de febrero de 1985.

En el precitado Acto Administrativo el Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, en su condición de funcionario Juzgador de primera instancia:

**RESUELVE:**

SANCIONAR al señor LUCIANO VEGA, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 5-4-238, panameño, con residencia en calle 66A, No. 4, Carrasquilla, con teléfono No. 26-6727, a pagar en concepto de multa la suma de DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES BAL-

BOAS (B.10,133.00) por infractor del ordinal 4o. del Artículo 16 de la Ley 30 del 8 de noviembre de 1983, o sea por el delito genérico denominado contrabando.

MANTENER la detención del señor LUCIANO VEGA, a órdenes del Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa impuesta.

INCAUTAR definitivamente la mercancía descrita en el Acta de Proceso No. 4802 del 5 de febrero de 1985, por constituir el objeto material del ilícito perpetrado.

ADVERTIR al sancionado que contra la presente resolución, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, Recursos de reconsideración y Apelación, este último concedido sólo en el efecto suspensivo.

ADVERTIR a el multado que de no pagar la cantidad que le ha sido impuesta, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la ejecutoria de la resolución presente, sufrirá en subsidio la pena de arresto a razón de un (1) día de arresto de la pena impuesta por cada dos (2) balboas B.2.00) de multa.

COMPULSAR la piezas procesales pertinentes a la Dirección General de Ingreso conjuntamente con las calcomanías o sellos para licores extranjeros presuntivamente falsificadas para los fines de rigor.  
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1255, 1293 del Código Fiscal.

Ordinal 4o del Artículo 16 de la ley 30 del 8 de noviembre de 1984  
Ley 16 del 29 de agosto de 1979  
Decreto No. 42 del 24 de noviembre de 1979

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) Licdo. ADRIANO SANJUR R. Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental (FDO) FERMIN GONDOLA M. Secretario Ad-Hoc

Y para que sirva de formal emplazamiento a LUCIANO VEGA, se entenderá debidamente notificado desde la fecha y hora de la desfijación del presente edicto, fijado en lugar visible de este despacho por un plazo de diez (10) días hábiles.  
Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) día del mes de abril de 1985

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 1235 y 1332 del Código Fiscal,  
Ley 16 del 29 de agosto de 1979  
Ley 30 del 8 de noviembre de 1984  
Decreto Ejecutivo No. 42 del 24 de noviembre del 1983

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LICDO. ADRIANO SANJUR R.

LICDO. ADRIANO SANJUR R.  
Administrador Regional de  
Aduanas, Zona Oriental

LICDO. FERMIN GONDOLA M.  
Secretario Ad-Hoc

**COMPRARENTAS:****AVISO AL PUBLICO**

Yo, AGATHA RICARDO DE HAYLCOCK comunico al público que he comprado el LAVAMÁTICO DON DANNY No. 2, a la SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA DON DANNY S.A./ situado en la Calle 4 y 5 Avenida Bolívar de esta ciudad de Colón. Esta compra se hizo bajo Escritura No. 916 de 27 de Nov. 1984 Notaría Segunda de Colón, para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio.

L-261183

1o. Publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento al Código de Comercio, Artículo 777 hago constar que:

Yo, VICTOR MANUEL NICHOLSON RODRIGUEZ con cédula No. 8-172-446, he vendido el negocio "ABARRONTERIA Y BODEGA KARINA" con licencia comercial No. 20 200 tipo B, ubicada en Parque Lefevre, Calle 17 casa 1808, Apto. 1. a la Sra. Gumercinda Barrios Rodríguez, con cédula No. 7-33-546.

L-001122

1o. Publicación

**AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que Yo, JOSE ASAN YAU MORAN he vendido al señor RAMON EDUARDO DIAZ RUIZ el establecimiento comercial denominado PENSION CENTRAL, ubicada en Ave. Central Santiago de Veraguas y que operaba amparado en la Licencia Comercial Tipo B No. 15607 de 13 de abril de 1981.

JOSE ASAN YAU MORAN

L-241879

1o. Publicación

**AVISO**

Panamá, 8 de mayo de 1985  
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado "MERCADITO CHAME" al Sr. KOON KIT WONG CHU, mediante la Escritura Pública No. 5274 del 28 de abril de 1985.

Atentamente,  
MIGUEL ZARZAVILLA D.  
Céd. 7-73-740

L-006525

1o. Publicación

**EDICTOS**

Conforme a lo que establece el artículo No.777 del Código de Comercio, yo, LUIS ALFONSO DIAZ C., varón panameño, con cédula de identidad personal No. 7-21-187 y con residencia en El Jobo, Avenida 3 de Noviembre, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, hago saber, por este medio que traspaso el establecimiento comercial denominado "COMISIONES DIAZ" ubicado en la Carretera Nacional Vía L. Tablas, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, el cual operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", No. 17554, a mi hijo LUIS ALFONSO DIAZ ROJAS, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-63-324, con residencia en Guararé, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.  
LUIS ALFONSO DIAZ CORDOBA  
cédula No. 7-21-187

L-154502  
1o. Publicación

**TUTELAR DE MENORES****EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, con sede en el Corregimiento de Ancon, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A la señora ROSA PARRA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar enderecho por sí o por medio de apoderado judicial, para que la represente y a su hijo RICARDO PARRA, en juicio de adopción presentado por los señores FRANCO REYES e ITSI GARCIA DE REYES.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará a su menor hijo un curador ad litem, con quien se continuará el juicio hasta su culminación.

Por tanto, se expide y fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (7) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación.

La Juez,  
Licda. María Felisa Sarría Arauz  
Valerio Hernández P.  
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 17 de abril de 1985.  
(L005817)  
Unica publicación

**JUICIO HIPOTECARIO****EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, por este medio EMPLAZA a los señores EMELINA GARCIA CAUSADIA y NICOLAS ANTONIO ALBEROLA KRAUS, cuyos paraderos actual se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en la TERCERA COADYUVANTE introducida por HAVIV AVIAD en el juicio Ejecutivo propuesto por NICOLAS ANTONIO ALBEROLA KRAUS.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 15 de abril de 1985, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,  
Licdo. Jesús E. Valdés

La Secretaria  
Xiomara Bulgín

Certifico: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Colón, 15 de abril de 1985

(L005815)  
Unica publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

No. 26  
El Suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto al público,  
**EMPLAZA**  
**A ERNESTO MARTINEZ**

ALVAREZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto ANTONIO ROBLES ARANDA.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, y se fija en lugar visible de la Secretaría.

Panamá, 1o. de febrero de 1985.

El Juez,  
Licdo. Carlos Strah Castrellón.

Juez Sexto del Circuito de Panamá Ramo Civil.

Edgar Ugarte J.  
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 1 de febrero de 1985  
(L005734)  
Unica publicación.

**EDICTOS PENALES:****EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 1

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON, POR ESTE MEDIO,

**EMPLAZA:**

CARLOS NUÑEZ, varón, de estatura baja, cabello lacio, negro, color blanco, de unos 42 años de edad; demás generales desconocidos en el sumario, por el delito de Hurto en perjuicio de Sven Valdemar Wage Zuleta.

"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, Panamá, diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985) -

VISTOS:.....

Por todo lo antes expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley,.....  
**ABRE CAUSA CRIMINAL** contra CARLOS NUÑEZ, varón, de estatura baja, cabello lacio, negro, color blanco, de unos 42 años de edad; demás generales desconocidos por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro Segundo del Código penal o sea por el delito genérico de hurto.-

Provéase al encausado de los medios necesarios para ejercer su defensa.-

Se advierte a las partes que una vez ejecutoriado el presente auto, cuentan con un término de tres (3) días para aducir aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.-

Como se observa que el imputado se mantiene ausente, cítese a fin de notificarle el presente auto, por edicto emplazatorio.-

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículo 2137 ordinal 2, 2147, 2338 y 2343 del Código Judicial; Decreto de Gabinete 283 de 1970.-

Cópiese y Notifíquese.-

**EL JUEZ:** LICDO. SECUNDINO MENDIETA C. JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON (FDO).

La Secretaría : Ibis E. Moreno (fdo). por tanto de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZA RIO, a objeto de quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndose no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.-

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer se apreciará como indicio grave.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.-

Dado en la ciudad de Panama, a los veintitrés (23) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

**EL JUEZ**  
 (fdo) Licdo. Secundino Mendieta C,  
 Ibis E. Moreno,  
 Secretaria

(Oficio 138)

## DISOLUCIONES:

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2.027 del 16 de abril de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 089603, Rollo

15570, Imagen 0227, ha sido disuelta la sociedad denominada WESTERN HEMISPHERE EXPORT CO., INC. el 24 de abril de 1985

Panamá, 29 de abril de 1985

L-006216  
 (única publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1.781 del 2 de abril de 1985, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 016687, Rollo 15517, Imagen 0099, ha sido disuelta la sociedad denominada RESOURCE TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION el 16 de abril de 1985.

Panamá, 22 de abril de 1985

L-005791  
 Única Publicación

## DIVORCIOS:

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio:

### EMPLAZA:

A, MARIA VIRGINIA CASTILLO, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra a instaurado en este Tribunal su esposo RAFAEL RIVERA DOMINGUEZ.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 6 de mayo de 1985.

El Juez,  
 (Fdo.)

SANTIAGO SANFORD URRIOLA  
 Juez Quinto del Circuito  
 Ramo Civil

(Fdo.) MARIO E. FRANCO A.  
 Secretario

CERTIFICO: Que la anterior es fiel copia de su original.  
 Panamá, 6 de mayo de 1985

MARIO E. FRANCO A.  
 Secretario

(L-001184)  
 (Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrito Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público:

### EMPLAZA A:

MARIA DE LA CRUZ GUTIERREZ DE GUTIERREZ, cuyo paradero actual se ignora para que comparezca dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del presente juicio de DIVORCIO que en su contra ha instaurado su esposo SIMON GUTIERREZ DE GRACIA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 25 de febrero de 1985, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ZOILA R. ESQUIVEL V.  
 Juez Segunda del Circuito de Panamá

Lidia A. de Romas  
 Secretaria  
 L-006229  
 (única publicación)

## DISOLUCIONES:

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 81

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,  
**HACE SABER:**

Que en el juicio de Sucesión Intestada de HERNAN GASTON HEADLEY, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, Panamá dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

**VISTOS:**  
 En mérito a lo expuesto el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, DECLARA: Que está abierto el Juicio de Sucesión intestada de HERMAN GASTON HEADLEY, desde el día 23 de julio de 1979, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros DOROTEA HEADLEY DONALD y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en una periódica de la localidad.

Expídanse los edictos emplazatorios correspondientes.

Cópiese y Notifíquese,

(fdo) Licdo. Homero Cajar P.

(fdo) Fernando Campos M. Secretario

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal y copias de él se entregan a parte interesada.

Panamá, 30 de abril de 1985

El Juez,

(Fdo) Licdo. Homero Cajar P.

Fernando Campos M.

Secretario

L-006370

(Única Publicación)

## REMATES:

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá; Ramo Civil, en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, por medio del presente al público:

### HACE SABER:

Que en el Juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes Muebles propuesto por PROYECTOS FUTURAMA S.A. contra CARLOS HUMBERTO COLLINS NAVARRO, se ha señalado el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se vendan en pública subasta los bienes retenidos al demandado CARLOS HUMBERTO COLLINS NAVARRO, que a continuación se describen, así:

1.- Una (1) mesa de metal forrada con formica chocolate, valor dado por los peritos: CINCUENTA BALBOAS (B/50.00)

2.- QUINCE (15) sillas de metal color chocolate entre ellas hay una de metal forrada con vinil chocolate, giratoria, valor dado a cada una por los peritos: OCHO BALBOAS (B/8.00), valor total: CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120.00);

3.- Un escritorio pequeño de madera con formica, de tres gavetas pequeñas y una al centro, valor dado por los peritos: QUINCE BALBOAS (B/15.00);

4.- Una (1) mesita de metal, para máquina de escribir, con formica, valor dado por los peritos: DIEZ BAL-

BOAS (B/10.00);

5.- Una silla de metal giratoria de Secretaría, con forro de vinil chocolate, valor dado por los peritos: DIEZ BALBOAS (B/10.00);

6.- Un abre hueco, valor dado por los peritos: CINCUENTA CENTESIMOS (B/0.50)

7.- Una (1) Engrapadora Bostitch, valor dado por los peritos: CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.50);

8.- Un (1) gavetero (archivador) de cuatro (4) gavetas, marca Mopersa S. A., valor dado por los peritos: QUINCE BALBOAS (B/15.00).

9.- Un archivador pequeño de dos gavetas de metal color gris, valor dado por los peritos: OCHO BALBOAS (B/8.00);

10.- Una refrigeradora sin marca aparente, pequeña de dos puertas, valor dado por los peritos: CINCUENTA BALBOAS (B/50.00)

11.- Un (1) aparato de aire acondicionado MASTER CONTROL (sin marca), valorado por los peritos en VEINTE BALBOAS (B/20.00).

12.- Una (1) cafetera Regal eléctrica, valorada por los peritos en CINCO BALBOAS (B/5.00)

13.- Un (1) tablero, valor dado por los peritos: TRES BALBOAS (B/3.00)

14.- Un (1) muralito valor dado por los peritos: Un balboa (B/1.00);

15.- Un memo cerrado, valor dado por los peritos: Un Balboa (B/1.00);

16.- Una (1) cajita de archivador, valor dado por los peritos: Cincuenta centésimos de balboa (B/0.50);

17.- Una base de TEAT, valor dado por los peritos: Un balboa (B/1.00);

18.- Dos basureros rotos, color chocolate, valor dado a cada uno por los peritos: Cincuenta centésimos (B/0.50) c/u; valor total: UN BALBOA (B/1.00)

19.- Una (1) papetera de dos (2) compartimientos, valor dado por los peritos: Un balboa (B/1.00);

20.- Una (1) mesita de plástico, valor dado por los peritos: Veinticinco centésimos de balboa (B/0.25)

Servirá de base para el Remate la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/2,233.25); y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la cantidad antes indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematarse al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio. EDITORA RENOVACION, S. A.

cio, en las mismas horas señaladas. ARTICULO 1259 del Código Judicial. "Artículo 1259: En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a los bienes exceptuando al caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles que consignen el 20% del avalúo de los bienes inventariados que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

(FDO) MAXIMO MOJICA QUINTERO  
SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO MUNICIPAL DE PANAMA  
RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE  
ALGUACIL EJECUTOR

L-006520

(Única Publicación)

## COMPRAVENTAS:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5495 del 2 de mayo de 1985, el señor Nelvin Ahmed Chettani, Giusti, cédula 8-227-383 vende el establecimiento kiosk don Luiqui, ubicado en Avenida Perú Calle 29 Este, al señor Ulpiano Bravo, Cédula 7-21-965.

Nelvin Ahmed Chettani Giusti  
8-227-383

(L006378

2o. Publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que yo EZEQUIEL GONZALEZ MONTENEGRO, con cédula No. 7-33-331, he vendido el negocio denominado ABARROTERIA CARNICERIA Y CANTINA CHEQUELALA, con licencia comercial No. 21656, tipo "B" al señor "FRANCISCO DIAZ HOI YEN CHON, con cédula No. P-E-8-2529.

(L-01 4340)

3o. Publicación